**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**

**PETICIÓN 595-09 JORGE ALBERTO MONTES GALLEGO Y FAMILIA**

**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No.** **[84/20](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/cosa595-09es.pdf)**

**CUMPLIMIENTO TOTAL**

**(COLOMBIA)**

1. **RESUMEN DEL CASO**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Jorge Alberto Montes Gallego y Familia  **Peticionario (s):** Miguel Piñeros Rey  **Estado:** Colombia  **Fecha de inicio de las negociaciones:** 26 de agosto de 2019  **Fecha de Firma de ASA:** 18 de octubre de 2019  **Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº:** [84/20](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/cosa595-09es.pdf), publicado el 1 de junio de 2020  **Duración estimada de la fase de negociación:**10 meses  **Relatoría vinculada:** Derechos de las Personas Privadas de la Libertad  **Temas:** Derecho a la Vida/ Derecho a la Indemnización/ Desplazamiento Interno/ Garantías Judiciales/ Investigación y Debida Diligencia/ Protección Judicial/ Terrorismo y Derechos Humanos  **Hechos:** La parte peticionaria alegó que el 19 de julio de 1994, grupos ilegales armados habrían tomado la vía Villavicencio – San Martín, conocida como la Curva del Cheque durante aproximadamente seis horas sin que miembros de las fuerzas públicas se apersonaran en el lugar. Derivado de esto, el señor Montes Gallego habría recibido varios impactos de balas y por imposibilidad de ser trasladado a un centro de atención médica de forma inmediata, la muerte se habría producido antes de llegar a la clínica por causa de anemia aguda y shock hipovolémico por hemorragia severa. Adicionalmente, la parte peticionaria alegó que como consecuencia de los hechos y debido al impacto psicológico, social y económico, los familiares del señor Montes Gallegos se habrían visto obligados a abandonar su zona de residencia para proteger sus vidas. Con posterioridad a los hechos se inició un proceso ante la vía contenciosa administrativa, mediante un proceso de reparación directa, presentada el 11 de septiembre de 1995, con el fin de obtener una indemnización por los perjuicios sufridos por los familiares de la víctima, de esta el Tribunal Administrativo del Meta resolvió negar las pretensiones formuladas, decisión que fue apelada ante el Consejo de Estado y la Sala Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado confirmó íntegramente la providencia del Tribunal Administrativo del Meta. Del procedimiento penal, la parte peticionaria informó que la Fiscalía General de la Nación ordenó a la Fiscalía de San Martín Meta la realización de la investigación previa y que posteriormente dicho procedimiento fue trasladado a Bogotá sin que la investigación haya concluido, ni se hayan señalado a los presuntos responsables. Sin conocimiento certero sobre la decisión definitiva dentro del proceso.  **Derechos alegados:** Los peticionarios alegaron que la República de Colombia violó los artículos 1.1. (obligación de respetar y garantizar los derechos), 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 8 (garantías judiciales), 10 (derecho a indemnización), 17 (protección a la familia), 22 (derecho a la circulación y residencia), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “Convención” o “Convención americana” o “CADH”); así como por la violación de los artículos 1 (derecho a la vida, a la seguridad e integridad de la persona), 2 (derecho de igualdad ante la ley), 8 (derecho de residencia y tránsito), 11 (derecho a la preservación de la salud y al bienestar) y 18 (derecho de justicia) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre. |

1. **ACTIVIDAD PROCESAL**
2. El 18 de octubre de 2019, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
3. La CIDH publicó el informe de homologación en fecha 1 de junio de 2020.
4. **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cláusula del Acuerdo** | **Estado de Cumplimiento** |
| **PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD**  El Estado colombiano reconoce su responsabilidad Internacional por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento Internacional, en favor de los familiares directos del señor Jorge Alberto Montes Gallego. | **Cláusula Declarativa** |
| **SEGUNDO. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN** | |
| **Acto de Reconocimiento de Responsabilidad.** El Estado se compromete a realizar un Acto Privado de Reconocimiento de Responsabilidad, en el cual hará entrega de una carta de disculpas a la familia de la víctima. Este Acto será presidido por el Director General o por la Directora de Defensa Jurídica Internacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y será concertado con los representantes de las víctimas. | **Total[[1]](#footnote-1)** |
| **Publicación de los hechos.** El Estado colombiano se compromete a publicar el informe, conforme lo ordenado en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que homologue el acuerdo de solución amistosa, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis meses. | **Total[[2]](#footnote-2)** |
| **TERCERO. REPARACIÓN PECUNIARIA**  El Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996, una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo anterior, con el propósito de indemnizar los perjuicios inmateriales y materiales que llegaran a probarse a favor de los familiares de la víctima que no han sido reparados a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, descontando, de ser el caso, los montos reconocidos por reparaciones administrativas. | **Total[[3]](#footnote-3)** |
| **CUARTO: HOMOLOGACIÓN Y SEGUIMIENTO**  Las partes le solicitan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la homologación del presente acuerdo y su seguimiento.  Se entiende como beneficiarios del presente Acuerdo de Solución Amistosa, a las personas que se relacionan a continuación: […]  Estas personas serán incluidas en el cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano, para demostrar su legitimación en la causa por activa y los daños sufridos. | **Cláusula Declarativa** |

1. **NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**
2. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2023.
3. **RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO** 
   1. **Resultados individuales del caso**

* El Estado realizó el acto de reconocimiento de responsabilidad en modalidad virtual y de común acuerdo entre las partes, el cual tuvo cobertura a través de redes sociales de las instituciones del Estado, y de la plataforma de YouTube.
* En el marco del procedimiento establecido en la Ley 288/96, el Estado realizó el pago de la indemnización a los beneficiarios del acuerdo de solución amistosa, mediante resolución No. 539 del 13 de marzo de 2023, por un monto total de $1.448.237.768,81 pesos.
  1. **Resultados estructurales del caso**
* El Estado publicó el Informe Artículo 49, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

1. CIDH. CIDH, *Informe Anual 2021*, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH. CIDH, *Informe Anual 2021*, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH. CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_2_SPA.PDF> [↑](#footnote-ref-3)